

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE
CONCLUIDA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013

MODIFICADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JULIO DEL 2015

PUBLICADO EN GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

JUNTA DIRECTIVA

Integrantes:

M. F. Martha Leticia Velázquez Morales
Presidente

Ing. Carlos Arnold Ojeda
Secretario

Dr. Sergio Jacinto Alejo López
Lic. Andrés Guardado Santoyo
Mtro. Luis Fernando Michel Barbosa
M. F. Enrique Navarro González
Q. F. B. Sergio Jesús Ortega Mereles
Mtra. Leticia Soto Franco
Dra. Julieta Morales Sánchez
Dr. Arturo Villareal Palos
Dr. Luis González Placencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al crearse la Junta Directiva y dotarla de mayores atribuciones que las que tenía el anterior Colegio Directivo, especialmente en la designación de autoridades unipersonales, se pretendió que además dispusiera de mecanismos ágiles y funcionales que permitieran a sus integrantes el cumplimiento de las tareas encomendadas por la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Con ese compromiso, y con absoluto respeto al marco normativo que constituye la Ley Orgánica de nuestra máxima casa de estudios, como ente jurídico supremo de la vida interna de la Universidad, y partiendo de la premisa que todo conjunto de disposiciones legales, como lo es el Reglamento de la Junta Directiva debe ser dinámico, esto es, debe estar sujeto al análisis y revisión que provoca su aplicación, para permitir la pronta y adecuada modificación a los preceptos que lo requieran. Los integrantes de este órgano colegiado hemos reformado el reglamento del mismo, considerando cuatro aspectos que darán mayor certeza jurídica a todo el cuerpo normativo desde cuatro aspectos fundamentales: mejorar su estructura, adecuar su redacción, lograr una mayor vinculación con los órganos de gobierno y comunidad universitaria, así como dar claridad en los elementos que puede disponer la Junta Directiva para el desarrollo de los procesos a su cargo.

Tales conceptos se desarrollaron de la manera siguiente:

1. Con esta modificación se ordena de una manera más técnica la estructura del Reglamento, permitiendo que sus Títulos, Capítulos y Artículos tengan la debida congruencia que deben guardar entre sí, para propiciar la mayor comprensión del mismo.
2. Mediante el uso de un lenguaje sencillo, pero que a la vez detalla con claridad el alcance de cada norma, se modifica la redacción de varios artículos, sin trastocar el concepto que cada uno ha regulado, con la intención de dar mayor certeza jurídica a cada una de las disposiciones legales contenidas. Se trata pues, de modificaciones que no alteran el espíritu original de la norma, sino que más bien son el resultado de recoger un adecuado sentido gramatical e interpretativo de cada una.
3. Se busca también que el Reglamento genere una mejor vinculación institucional con los diversos órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales de la Universidad de Guanajuato.
4. Finalmente, a partir de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato le otorga a la Junta Directiva, se precisan de mejor manera los diversos elementos de que se puede allegar para la toma de las decisiones a su cargo.

Con esta reforma, la Junta Directiva asume además su obligación como legisladora de su vida interna, y lo hace reiterando el compromiso y respeto institucional con la Universidad de Guanajuato.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo son reglamentarias de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Universidad de Guanajuato en la esfera de sus atribuciones deliberativas y de decisión.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3. La Junta Directiva estará integrada por once miembros, quienes serán designados por el pleno del Con-

sejo General Universitario, ante quien rendirán protesta.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

- I. Cumplir con este Reglamento y con la normatividad universitaria aplicable;
- II. Actuar con ética y objetividad en

- el desempeño de su encomienda, en congruencia con la misión y valores de la Universidad de Guanajuato;
- III. Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones de la misma;
- IV. Convocar a sesión de la Junta Di-

rectiva cuando reúnan el número de miembros que señale este Reglamento;

- V. Presentar iniciativas o proyectos para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden a la Junta Directiva.
- VI. Integrar y cumplir las Comisiones asignadas; y
- VII. Excusarse de intervenir en asuntos que le involucren personalmente o afecten su imparcialidad.

Artículo 5. El disfrute del período sabático por parte de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren adscritos a la Universidad es compatible con el desarrollo de sus funciones como integrantes de la Junta.

Artículo 6. Las vacantes de la Junta Directiva se cubrirán observando lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIII y 17 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Cuando el número de los miembros de la Junta Directiva en funciones fuese menor a ocho, el presidente de la misma solicitará al Rector General se proceda a la brevedad para cubrir dichas vacantes.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones a partir de la fecha de su designación por el Consejo General Universitario. Concluyendo las mismas al término del periodo para el que fueron designados. Es posible la reelección.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. La Junta Directiva contará con un Presidente y un Secretario, los cuales durarán en el cargo tres meses.

Artículo 9. Las designaciones del presidente y del secretario se harán con base en los siguientes lineamientos:

- I. Serán propuestos por un integrante de la Junta Directiva, sin perjuicio de que cualquier miembro de la misma se pueda autoproponeer;
- II. En la sesión respectiva, y una vez conocidos los nombres de los candidatos se someterán a votación, primeramente los que hayan quedado registrados para el cargo de presidente. Quien obtenga mayor

número de votos será quien ocupará dicho cargo;

- III. En seguida se procederá a la elección de secretario, el cual será propuesto por cualquier integrante de la Junta Directiva, pudiéndose autoproponeer cualquiera de ellos. Quien obtenga mayor número de votos será quien ocupará dicho cargo;
- IV. Las personas designadas como presidente y secretario podrán ser reelectos en esos cargos para el periodo inmediato siguiente. Ningún integrante de la Junta Directiva podrá desempeñarse por más de dos periodos consecutivos en el cargo de presidente o de secretario. Quien se haya desempeñado como presiden-

te, no podrá ser electo secretario para el periodo inmediato;

- V. Los miembros de la Junta Directiva que sean propuestos para ocupar el cargo de presidente o secretario, podrán excusarse para asumir tales responsabilidades;
- VI. Una vez concluido el periodo de tres meses en el cargo de presidente, o seis en caso de reelección, ocupará tal posición quien se venía desempeñando como secretario y, en consecuencia, se designará a otro integrante de la Junta Directiva para que ocupe la vacante de la Secretaría en los términos de este artículo.

Artículo 10. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Representar a la Junta Directiva;
- II. Ser vocero de la Junta Directiva;
- III. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva;
- V. Solicitar, por acuerdo de la Junta Directiva, a las autoridades universitarias información respecto a asun-

tos académicos, administrativos, económicos y de cualquier otra índole que la Junta Directiva considere necesarios, a fin de poder analizar con amplio conocimiento de causa y decidir con certeza las tareas que este Reglamento impone;

- VI. Realizar las demás actividades que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 11. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

- I. Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones;
- II. Redactar las actas de las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que haya tomado la Junta Directiva;
- IV. Llevar el archivo y el libro de actas;
- V. Expedir y certificar, cuando sea procedente, las copias que se soliciten de las actas de las sesiones y documentos que de ellas emanen;
- VI. Auxiliar a los integrantes de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones; y
- VII. Realizar las demás actividades que este Reglamento o la Junta Directiva le asigne.

CAPÍTULO IV

DEL MODO DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Artículo 12. Las ausencias del Presidente, no mayores de un mes, serán suplidas por el secretario.

Artículo 13. Ante la falta del Presidente por un plazo mayor a un mes, se procederá a la elección de un nuevo presiden-

te en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de este Reglamento, quien resulte designado concluirá el periodo para el que fue electo a quien se sustituye.

Artículo 14. En caso de ausencia del Secretario en alguna de las sesiones, el

pleno de la Junta Directiva designará a algún integrante de la Junta, para que ocupe dicho cargo, exclusivamente para el desahogo de esa sesión.

Artículo 15. Ante la falta del Secretario por un plazo mayor a un mes, el ple-

no de la Junta Directiva designará a un nuevo secretario para el efecto de concluir el periodo para el cual fue electo quien se sustituye, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 16. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 17. La Junta Directiva sesionará preferentemente en las oficinas que tenga asignadas, sin perjuicio de realizar sus sesiones en cualquier otro lugar que ésta considere conveniente para el efecto, pudiendo incluso no ser un recinto universitario.

Artículo 18. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá enviarse con al menos tres días hábiles de anticipación y acompañarse del orden del día respectivo, así como de la documentación que respalde los asuntos a tratar.

La convocatoria se enviará por los medios que para tal fin establezca la Junta Directiva, incluyendo los electrónicos.

Artículo 19. La convocatoria a las sesiones extraordinarias, se enviará dentro de un plazo razonable y bajo las modalidades que el caso amerite.

En la sesión extraordinaria se atende-

rá un asunto en particular y no se incluirán asuntos generales.

Artículo 20. La Junta Directiva podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. Durante el desarrollo de la misma no podrán tratarse asuntos diferentes a los especificados, excepto aquellos que el pleno considere urgentes, los cuales se incorporarán al orden del día en desarrollo.

Artículo 21. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros. Excepto en lo previsto en el artículo 18 fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, las que requiere un mínimo de 8 votos de los asistentes presenciales en el mismo sentido, por ello el mismo número de miembros para declarar el quórum legal.

Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria correspondiente no se reúne el quórum requerido, se citará por segunda ocasión con la anticipación que el motivo imponga a juicio del Presidente, la cual no podrá ser menor de 30 minutos respecto de la fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión

ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, llevándose a cabo válidamente con los integrantes presentes, con excepción, de los casos a que se refieren los artículos 32 y 38 de este Reglamento. En caso de empate en la votación correspondiente, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los asistentes, presenciales o por medios virtuales, excepto en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, las cuales requieren de un mínimo de ocho votos de los asistentes

presenciales en el mismo sentido. Para efectos del artículo 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato no se tomarán en cuenta los votos por medios virtuales.

Artículo 23. Las votaciones serán nominales, abiertas o secretas. Si en alguna votación no se obtuviese la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se abrirá un espacio para el análisis y discusión de las posturas. Posteriormente se procederá a realizar una nueva votación o las que fueran necesarias.

Artículo 24. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 25. La Junta Directiva integrará las comisiones que estime convenientes para el ejercicio de sus atribuciones. Dichas comisiones emitirán el reporte de su encomienda, el cual se someterá a la aprobación del pleno de la Junta Directiva.

Artículo 26. Las comisiones se conformarán con el número de miembros de la Junta Directiva que ésta estime conveniente y establecerán la metodología para el desahogo de su agenda de trabajo.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES UNIPERSONALES

Artículo 27. Una vez que el órgano colegiado competente haya hecho llegar por escrito a la Junta Directiva los nombres y expedientes de los candidatos pro-

puestos a ocupar el cargo de autoridad unipersonal respectiva, la Junta Directiva iniciará el procedimiento para la designación correspondiente.

Artículo 28. La Junta Directiva podrá auscultar, por los medios que estime convenientes a la comunidad universitaria y a la sociedad acerca de los candidatos propuestos, a fin de recabar la información respecto a asuntos académicos, administrativos, económicos y de cualquier otra índole que considere necesarios, para decidir de la manera más acertada y fundada posible.

Artículo 29. La Junta Directiva, con base en los requisitos que establece la Ley Orgánica, analizará los proyectos de desarrollo y su pertinencia frente a los retos del desarrollo de la Universidad, así como la trayectoria, liderazgo, capacidad de conducción y valores de cada candidato, ello como actividades previas a la entrevista que la Junta Directiva deberá realizar a cada uno de ellos.

Artículo 30. En caso de buscar reelegirse alguna autoridad unipersonal, la Junta Directiva, además de lo previsto en el artículo anterior, hará un análisis de cumplimiento de objetivos, metas, transparencia en manejo de recursos, administración de los mismos, así como de los demás resultados de gestión que considere convenientes, a fin de elegir la mejor opción entre los candidatos propuestos.

Artículo 31. Para realizar la evaluación sobre el conocimiento de la realidad institucional de los candidatos respectivos, la Junta Directiva, por medio de su Presidente, cuando lo estime necesario, podrá propiciar los mecanismos de vinculación institucional en las instancias universitarias a fin de obtener la información que para el efecto resulte necesaria.

Artículo 32. En la sesión convocada para tal efecto se procederá a realizar la votación respectiva, en los términos de lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento y se hará la designación correspondiente.

Artículo 33. Una vez concluido el proceso de designación, la Junta Directiva comunicará al candidato correspondiente su designación y entregará una síntesis de la información recabada durante la auscultación que se hizo a la comunidad universitaria señalando las áreas de oportunidad para el desarrollo de la institución; misma información que se turnará por escrito a los órganos colegiados responsables del desarrollo del proceso de designación.

CAPÍTULO II

DE LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES UNIPERSONALES E INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34. En el proceso de solicitud de remoción de las autoridades unipersonales, la Junta Directiva contará con un

plazo de diez días hábiles para conocer las pruebas recabadas y deliberar, después de que la Comisión de Honor y Jus-

ticia del Consejo General Universitario haya turnado el caso a dicha Junta, transcurrido el cual dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 35. En ausencias definitivas que excedan de tres meses, la Junta Directiva proveerá a la sustitución temporal de las autoridades unipersonales, en tanto el órgano correspondiente instrumenta el proceso para la sustitución definitiva.

Artículo 36. En caso de que alguno de los integrantes de la Junta Directiva in-

curra en alguna causal de sustitución, el Presidente de la misma dará aviso al Consejo General Universitario, para que dicho órgano colegiado proceda a la designación del nuevo integrante en los términos que previene la legislación universitaria.

Artículo 37. Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar al cargo notificando de ello, por escrito, al Consejo General Universitario y al Presidente de la Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 38. Este Reglamento podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se apruebe en los términos del artículo 21 de este Reglamento.

La reforma surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

Última modificación aprobada por la Junta Directiva en sesión ordinaria del 30 de julio del 2015.

